



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 724-2017-UNAM**

Moquegua, 27 de Diciembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 529-2017-VIPAC-CO/UNAM de 27 de Diciembre 2017, Informe Legal N° 759-2017-UNAM-CO/OAL de 27 de Diciembre 2017, Informe N° 253-2017-DASA/VIPAC/UNAM de 19 de Diciembre 2017, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, con Informe N° 253-2017-DASA/VIPAC/UNAM de 19 de Diciembre 2017, el Director de Actividades y Servicios Académicos, eleva a Vicepresidencia Académica, recomendaciones para la implementación del Ciclo de Nivelación a desarrollarse en el periodo vacacional de verano, el mismo que a través del Memorando N° 0268-2017-VIPAC/CO/UNAM, es remitido a la Oficina de Asesoría Legal para opinión.

Que, con Informe Legal N° 759-2017-UNAM-CO/OAL de 27 de Diciembre 2017, el asesor legal de la UNAM, en atención al Informe N° 253-2017-DASA/VIPAC/UNAM, informa a la Vicepresidencia Académica que la propuesta de reglamentación presentada está enmarcado dentro de las funciones y atribuciones que considera los preceptos legales correspondiendo a la instancia del Pleno de la Comisión Organizadora, revisar y aprobarlo para su aplicación en el próximo ciclo de verano; debiendo tenerse presente que, el desempeño de labores en el ciclo de verano, en relación a los docentes universitarios, no implica suspensión del goce físico de vacaciones.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre 2017, acordó por Unanimidad, aprobar el Reglamento Académico de Ciclo de Verano 2018 de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por la Vicepresidencia Académica, el mismo que se encuentra contenido en Ocho (08) folios.

Que, el Artículo 135° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2016-UNAM, señala, *La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá a sus estudiantes un ciclo de nivelación en el periodo vacacional de verano que se regirá por su propio reglamento.*

Que la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) aprobar los reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento; del mismo modo, es su función aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponde.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre 2017.

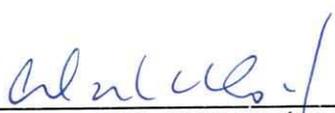
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO ACADÉMICO DE CICLO DE VERANO 2018 de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por la Vicepresidencia Académica, el mismo que se encuentra contenido en Ocho (08) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN CARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para implementar la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VIFI
DASA
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional de Moquegua
Vicepresidencia Académica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
27 DIC 2017
N° REG. 1720
Firma: G/ Folios: 12

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua, 27 de Diciembre del 2017

OFICIO N° 529 -2017-VIPAC-CO/UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
VICIPRESIDENCIA
RECIBIDO
27 DIC 2017
Hora: 3:00 pm N° Reg. 5858
Firma: [Signature] Folio: -12-

SEÑOR:
Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Presente.-

ASUNTO : REGLAMENTO ACADEMICO DE CICLO DE VERANO 2018
REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 729-2017-UNAM-CO-OAL

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia solicito se emita acto resolutivo de aprobación del REGLAMENTO ACADEMICO DE CICLO DE VERANO 2018, el mismo que cuenta con opinión favorable de asesoría legal, por consiguiente elevo los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Dra. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME
VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

VICEPRESIDENCIA - UNAM Prov. 5858
Folios: -12- Pase a: 56
Fecha: 27-12-2017 Para: SESION DE COMISION
[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
Firma

MEE/JVIPAC
masm./sec
Cc.: Arc

Moquegua, Prolongación Calle Ancash S/N Telefax 053 – 461227 053 – 463514 Anexo (202) 053-461471

www.unam.edu.pe

Vice_presidencia@unam.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
PROVEIDO: 1720
FECHA: 27 DIC 2017
PASE A:
PARA: sesion co



INFORME LEGAL N° 759 -2017-UNAM-CO/OAL

A LA DRA. MARÍA ELENA ECHEVARRÍA JAIME
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora
ASUNTO Sobre propuesta de Reglamento Académico de Ciclo de Verano 2018
REF. Memorando N° 0268-2017-VIPAC/CO/UNAM
Informe N° 253-2017-DASA/VIPAC/UNAM
FECHA Moquegua, 27 de diciembre de 2017.

27 DIC 2017
Hora 12:48 N° Reg. 6122
Firma Folio 11

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre propuesta de Reglamento Académico de Ciclo de Verano 2018, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Reglamento y Directivas Internas de la Universidad, en cuyo marco debe obedecer las decisiones que adopte las autoridades universitarias, ello en cumplimiento del principio de legalidad.
2. Con memorando de la referencia, la vicepresidencia académica de la universidad propone la aprobación del Reglamento Académico de Ciclo de Verano 2018, cuya finalidad es contribuir a un adecuado procedimiento de recuperación y/o nivelación académica de los estudiantes que les permita recuperar y/o nivelar sus estudios en la Universidad Nacional de Moquegua.
3. En dicho contexto, debemos señalar que el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...)* *Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...)*
4. El artículo 135° del Estatuto Universitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2016-UNAM, señala, *La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá a sus estudiantes un ciclo de nivelación en el período vacacional de verano que se regirá por su propio reglamento.*
5. La Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) aprobar los reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento; del mismo modo es su función aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda.
6. De modo tal que, la propuesta de reglamentación presentada por el despacho de vicepresidencia académica está enmarcado dentro de las funciones y atribuciones que considera los preceptos legales arriba señalados, correspondiendo a la instancia del pleno de la Comisión Organizadora, revisar y aprobar el mismo, para su aplicación en el próximo ciclo verano; debiendo tenerse presente que, el desempeño de labores en el ciclo verano, en relación a los docentes universitarios, no implica suspensión del goce físico de vacaciones.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** continuar con el séquito de trámite conducente a la aprobación del Reglamento Académico de Ciclo de Verano 2018; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final, aprobado que sea el mismo en acto resolutivo, se proceda con la publicación en la página web de la universidad, para su aplicación.

Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734

Cc.
Arch.2017
Folios ()
REG. 2005

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
Fecha: Prov. N°: 6122
Folios: Pasa a:
Para:
Firma



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 0268-2017-VIPAC/CO/UNAM

**A : ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
ASESOR LEGAL DE LA UNAM**

ASUNTO : OPINION LEGAL

REFERENCIA: REGLAMENTO ACADEMICO DE CICLO DE VERANO 2018

FECHA : Moquegua, 27 de Diciembre del 2017.

Por intermedio del presente, y en atención al
REGLAMENTO ACADEMICO DE CICLO DE VERANO 2018, adjunto al
presente sírvase emitir Opinión Legal para su aprobación de
corresponder en Sesión Organizadora.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA


.....
Dra. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME
VICEPRESIDENTA ACADEMICA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 253-2017-DASA/VIPAC/UNAM

A : Dra. MARÍA ELENA ECHEVARRÍA JAIME
Vicepresidenta Académica – UNAM

DE : Lic. VÍCTOR DAMIÁN CAHUANA QUISPE
Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos

ASUNTO : RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CICLO DE NIVELACIÓN

FECHA : Moquegua, 19 de Diciembre 2017



Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarla cordialmente y al mismo tiempo para informarle lo siguiente, que en ESTATUTO de la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM art. N° 135; dice la UNAM ofrecerá a sus estudiantes un ciclo de nivelación en el periodo vacacional de verano que se regirá por su propio reglamento.

Para la implementación del curso de verano se debe de tener las siguientes consideraciones la misma que continuación detallo:

PRIMERO: se dá a propuesta de las Escuelas Profesionales de acuerdo a la necesidad de los cursos a aperturarse en el presente ciclo de nivelación 2018-0.

SEGUNDO: de implementarse se deberá conformarse una Comisión de Directores de Escuelas Profesionales a fin de elaborar el correspondiente Reglamento del Ciclo de Nivelación del año 2018-0.

TERCERO: en este reglamento se debe considerarse a los estudiantes que están impedidos de poder llevar el ciclo de verano; ya que en el REGLAMENTO ACADÉMICO art. N°127, inciso B, "cuando el estudiante desaprueba por tercera vez una asignatura, queda suspendido de la Universidad por dos semestre académicos o un Año, sin derecho a llevarlo en el ciclo de verano".

Por lo tanto solo podrán llevar cursos del ciclo de nivelación alumnos que desaprobaron en primera y en segunda matricula

CUARTO: tratándose que el ciclo de nivelación se cumple en 8 semanas, este corresponde para estudiantes que hayan obtenido un promedio final no menor de 07.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,

Fecha: Prov. N°: **6004**

Folios: Pasa a: *Sra Made*

Para: *consultar con los directores*

para evaluar con los directores

Firma: *[Signature]*

VDCQ/D.A.S.A.
HECA/TEC. ADM
archivo


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
LIC. VÍCTOR DAMIÁN CAHUANA QUISPE
Dirección de Actividades y Servicios Académicos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE CICLO DE VERANO
2018**

MOQUEGUA, DICIEMBRE 2017



INDICE

Base Legal	3
Objetivo:	3
Finalidad:	3
Alcance:	3
Régimen de Estudios	3
Coordinadores del Ciclo de Verano	4
Docentes para el Ciclo de Verano	4
De las inscripciones y solicitudes	5
De las matrículas	5
De las Evaluaciones	6



REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2018

Base Legal

Art. 1º. El presente Reglamento tiene como base legal lo siguiente:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua
- Reglamento académico de la Universidad Nacional de Moquegua.

Objetivo:

Art. 2º. Establecer las normas que rigen para el desarrollo del Ciclo de Verano 2018 en la Universidad Nacional de Moquegua.

Finalidad:

Art. 3º. Contribuir a un adecuado procedimiento de recuperación y/o nivelación académica de los estudiantes que les permita recuperar y/o nivelar sus estudios en la Universidad Nacional de Moquegua.

Alcance:

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, tiene alcance para su cumplimiento y aplicación a todos los estudiantes, docentes e instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua.

Régimen de Estudios

Art. 5º. El Ciclo de Verano se desarrolla durante 8 semanas, entre los meses de enero a marzo, con la finalidad de permitir a los estudiantes desaprobados, recuperar y/o nivelar sus estudios.

Art. 6º. En el periodo de Ciclo de Verano, las horas semanales de las asignaturas se incrementan a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las asignaturas deberán tener una duración equivalente al periodo académico regular.

Art. 7º. Se entiende por crédito académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo con el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o 2 horas de prácticas. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

Art. 8º. Los sílabos a desarrollarse en el Ciclo de Verano deberán entregarse como plazo máximo en la primera semana del dictado de clases y deberán ser elaborados en sus contenidos conforme a las sumillas correspondientes.

Art. 9º. Los planes de sesión de aprendizaje se realizarán en base al sílabo de la asignatura; en el caso que se produjera alguna modificación en los planes de sesión de aprendizaje, estos deberán ser autorizados por el Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.

Art. 10º. La hora académica tiene una duración de 50 minutos. Los horarios serán diseñados por los Coordinadores del Ciclo de Verano de las Escuelas Profesionales de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Art. 11º. El estudiante será asignado a un aula de acuerdo con la asignatura y la Escuela Profesional correspondiente. A cada asignatura le corresponde un horario establecido. El estudiante deberá regirse por el horario y sección asignada.

Art. 12º. La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatoria. El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura en la que acumule 30% o más de inasistencias.

Art. 13º. Si la inasistencia del estudiante fuera por motivos de salud, deberá comunicar inmediatamente y presentar un documento de justificación, en un plazo no mayor de dos (02) días de reincorporado.

a sus actividades académicas, adjuntando el certificado médico; para efectos de justificar su inasistencia y la recuperación de evaluaciones no rendidas. Esto debe ser dentro del plazo que dure el Ciclo de Verano.

Art. 14°. El docente tomará lista al inicio de cada sesión de clases vía el sistema docente. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en una inasistencia. Los estudiantes no podrán ingresar al aula luego del ingreso del docente al aula.

Art. 15°. Si la sesión de una clase no fue dictada, el docente, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y hora de su recuperación, comunicando por escrito y con la firma de los estudiantes al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.

Coordinadores del Ciclo de Verano

Art. 16°. Son los responsables del cumplimiento de las actividades académicas y administrativas durante el Ciclo de Verano, los mismos que son designados por la Vicepresidencia Académica.

Art. 17°. En un plazo máximo de siete días de culminado el Ciclo de Verano, deben entregar un informe final a Vicepresidencia Académica. El Informe Final constituye un documento con el resumen de las actividades llevadas a cabo en el Ciclo de Verano 2018, donde se detallará la siguiente información:

- Estudiantes matriculados por asignatura
- Récord de asistencia de docentes ordinarios y contratados
- Detalle presupuestal de ingresos, egresos y saldos

Docentes para el Ciclo de Verano

Art. 18°. Los docentes del Ciclo de Verano serán seleccionados por los Coordinadores de las respectivas Escuelas Profesionales teniendo en cuenta los requisitos que exige las normas vigentes y según la especialidad de las asignaturas a dictarse. No corresponde a los estudiantes el proponer docente para asignación de carga académica.

Art. 19°. Ningún docente, en el Ciclo de Verano 2018, puede tener a cargo la asignatura que ha dictado en el semestre 2017-II, salvo justificación debidamente evaluada por el Coordinador del Ciclo de Verano y aprobado por escrito por Vicepresidencia Académica.

Art. 20°. El criterio para asignar carga académica a los docentes, se dará según el siguiente orden de prioridad:

- Docente Ordinario
- Docente Contratado con experiencia en la UNAM
- Docente invitado, según currículum vitae.

Art. 21°. Los docentes contratados en el Ciclo de Verano, brindarán el dictado de clases bajo la modalidad de servicios, por lo cual deberán emitir su respectivo recibo por honorarios para la gestión de sus pagos.

Art. 22°. Los docentes seleccionados para dictar las asignaturas en el Ciclo de Verano debido a su característica intensiva, sólo podrán dictar como máximo dos asignaturas en el Ciclo de Verano 2018. El Coordinador del Ciclo de Verano podrá dictar una asignatura en dicho ciclo, como máximo.

Art. 23°. La carga académica será asignada por el Coordinador del Ciclo de Verano 2018 de la Escuela Profesional, consolidada en la Oficina de Actividades y Servicios Académicos, y aprobada por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Resolución.

Art. 24°. En caso que un docente acumule 03 inasistencias injustificadas por asignatura, el Coordinador del Ciclo de Verano asignará a otro docente para reemplazarlo.

Art. 25°. Son responsabilidades del docente:

- a) Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.



- b) Elaborar y entregar el sílabo: 01 ejemplar al delegado estudiantil de la asignatura y 02 ejemplares al Coordinador de Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
- c) Registrar la asistencia de los estudiantes mediante el sistema docente.
- d) Registrar el avance académico.
- e) Culminar las metas trazadas según los sílabos correspondientes.
- f) Registrar las notas finales en el sistema web habilitado para tal fin, en los plazos establecidos.
- g) Presentar el control de asistencia de estudiantes, registro de notas y las actas finales al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
- h) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNAM.
- i) En caso de inasistencias (máximo 02), sean estas justificadas o injustificadas, el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al Coordinador del Ciclo de Verano. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y a la tercera inasistencia se cumplirá con el Art. 24.

De las inscripciones y solicitudes

- Art. 26°. La inscripción es un paso previo a la matrícula y se realiza en la Escuela Profesional correspondiente. En la inscripción se debe registrar los nombres de los estudiantes que solicitan la apertura de una asignatura determinada para ser considerado en el Ciclo de Verano 2018.
- Art. 27°. Los estudiantes registrados en la inscripción deben asegurar su participación en forma grupal y solicitar al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional adjuntando a esta solicitud el voucher o recibo que acredite que han pagado la totalidad del costo de la asignatura.
- Art. 28°. El Coordinador del Ciclo de Verano, remitirá a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos la autorización para proseguir con la matrícula.

De las matrículas

- Art. 29°. La matrícula es el acto formal y voluntario que un estudiante cumple antes del inicio del Ciclo de Verano o de Recuperación y/o nivelación Académica en los plazos establecidos.
- Art. 30°. El estudiante deberá matricularse en la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (Sede Mariscal Nieto) y en Secretaria de Coordinación en la Filial Ilo. Si el estudiante desea matricularse en más de una asignatura deberá realizar su matrícula por cada asignatura.
- Art. 31°. El costo de matrícula por cada estudiante dependerá de la cantidad de estudiantes a matricularse en la asignatura respectiva, debiendo dividir el costo de la asignatura (S/.1 800.00) entre el total de estudiantes a matricularse en la asignatura respectiva y teniendo como máximo 15 estudiantes. De superarse este número se deberá aperturar otro grupo. Cada grupo debe pagar el costo total de la asignatura y tener similar número de estudiantes matriculados.
- Art. 32°. Si existen estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales, que han desaprobado en asignaturas que por su contenido silábico tienen similitud igual o mayor a un 85%; podrán elegir matricularse en la Escuela Profesional que tenga más estudiantes por matricularse con el fin de realizar la recuperación académica con un mismo docente de especialidad de la asignatura. La evaluación de la equivalencia de las asignaturas será verificada y/o establecida por el Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional que no atenderá con dicha asignatura en el Ciclo de Verano.
- Art. 33°. La matrícula del Ciclo de Verano, por ser un ciclo de recuperación y/o nivelación, no se cuenta como matrícula regular, y no será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.

- Art. 34°. El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante en el Ciclo de Verano es el correspondiente a dos asignaturas, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria dado que la asistencia es obligatoria.
- Art. 35°. Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de recuperación, el estudiante debe acreditar haber llevado el curso correspondiente durante el ciclo regular y haber desaprobado la asignatura.
- Art. 36°. Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de nivelación, el estudiante debe acreditar haberse retrasado por un prerrequisito desaprobado en ciclos regulares anteriores. El estudiante con reserva de matrícula puede acogerse de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Art. 37°. La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero o transferencia a otro rubro. En la modalidad del Ciclo de Verano ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente.
- Art. 38°. Se encuentran prohibidas las matrículas de los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Dirección de Actividades y Servicios Académicos es responsable de verificar que las matrículas de los estudiantes cumplen con los prerrequisitos y otros que corresponde.
- Art. 39°. El pago por concepto de matrícula se realizará en la Unidad de Tesorería de la UNAM.
- Art. 40°. Una vez culminado el proceso de matrícula no se aceptarán matrículas adicionales.

De las Evaluaciones

- Art. 41°. La calificación de las evaluaciones es vigesimal, es decir tendrán como nota mínima cero (00) y como nota máxima veinte (20). La nota mínima aprobatoria es de 11. Sólo en el promedio final del curso, toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior.
- Art. 42°. En el Ciclo de Verano no se contempla exámenes sustitutorios.
- Art. 43°. La entrega de las evaluaciones calificadas se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de su aplicación, momento en el cual el docente tiene la obligación de presentar la solución al examen propuesto.
- Art. 44°. Los estudiantes que tengan alguna observación sobre la calificación, podrán presentar su reclamo al docente en el aula. En caso el estudiante considere necesario podrá presentarlo por escrito al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
- Art. 45°. Los estudiantes ausentes en las fechas que se han entregado las evaluaciones calificadas en las aulas, no tendrán derecho a reclamo respecto a la calificación.
- Art. 46°. Las rectificaciones de notas se realizarán de acuerdo a las normas vigentes y que hace cumplir la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, previa presentación del reclamo o como asunto de su propia verificación y el pago de la tasa respectiva por el responsable del error cometido.

Administración presupuestal

- Art. 47°. Los recursos que se recauden producto de las matrículas del Ciclo de Verano se utilizarán con prioridad para el pago de los docentes que dictaron las asignaturas en el Ciclo de verano y de los Coordinadores del ciclo de verano y otro personal que se considere necesario para el desarrollo de la actividad académica. Los saldos que se pudieran generar serán considerados como Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Moquegua y serán distribuidos en las siguientes proporciones: 50% UNAM, 50% Escuelas Profesionales
- Art. 48°. El saldo que corresponde a la Escuela Profesional puede ser utilizado para adquisición de materiales, equipos y/o insumos necesarios para el desarrollo de labores académicas y/o administrativas de la Escuela Profesional correspondiente.

- Art. 49°. Los pagos de los docentes ordinarios y contratados se realizarán mediante pago único al finalizar el Ciclo de Verano 2018.
- Art. 50°. El pago del Coordinador del Ciclo de Verano es de S/. 200.00 por cada asignatura que se desarrolle en dicho ciclo, el mismo que no podrá exceder de S/. 1600.00. Adicionalmente, el coordinador del ciclo de verano podrá dictar como máximo una asignatura en dicho ciclo y podrá percibir, también, el pago que corresponde a dicha asignatura.
- Art. 51°. El costo por cada asignatura del Ciclo de Verano es de S/. 1800.00 (según TUPA vigente)
- Art. 52°. El pago a los docentes, por el dictado de cada asignatura, se realiza de acuerdo a la siguiente escala de pagos:

Asignatura (en ciclo regular)	Nº Horas/semana (en ciclo verano)	Pago (por asignatura)
De 7 horas	14	S/. 1540.00
De 6 horas	12	S/. 1320.00
De 5 horas	10	S/. 1100.00
De 4 horas	08	S/. 880.00
De 3 horas	06	S/. 660.00

- Art. 53°. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Director de Escuela Profesional, en segunda instancia por Vicepresidencia Académica y en última instancia por la Comisión Organizadora.
- Art. 54°. Las labores desarrollados por los docentes en el marco del presente reglamento, no implica suspensión de goce físico de vacaciones.

CRONOGRAMA DE CICLO VERANO 2017

Actividad	Lugar	Fecha
Inscripciones y Recepción de solicitudes	Secretaría de las Escuelas Profesionales de la UNAM	28 al 29 de diciembre 2017
Matrícula	Sede Moquegua: Oficina de Actividades y Servicios Académicos (OASA)	03 al 05 de enero 2018
	Filial Ilo: Secretaría de Coordinación	03 al 05 de enero 2018
Inicio de Clases	Escuela Profesional	08 de enero de 2018
Finalización de Clases	Escuela Profesional	28 de febrero de 2018
Exámenes Finales	Escuela Profesional	01 de marzo al 02 de marzo de 2018
Ingreso de Notas al portal web	Página web de la UNAM	01 de marzo al 02 de marzo de 2018
Entrega de Actas	Sede Moquegua: Oficina de Actividades y Servicios Académicos (OASA)	01 de marzo al 02 de marzo de 2018
	Filial Ilo: Secretaría de Coordinación	01 de marzo al 02 de marzo de 2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE CICLO DE VERANO
2018**

MOQUEGUA, DICIEMBRE 2017



INDICE

Base Legal	3
Objetivo:	3
Finalidad:	3
Alcance:	3
Régimen de Estudios	3
Coordinadores del Ciclo de Verano	4
Docentes para el Ciclo de Verano	4
De las inscripciones y solicitudes	5
De las matrículas	5
De las Evaluaciones	6



REGLAMENTO DEL CICLO DE VERANO 2018

Base Legal

Art. 1º. El presente Reglamento tiene como base legal lo siguiente:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua
- Reglamento académico de la Universidad Nacional de Moquegua.

Objetivo:

Art. 2º. Establecer las normas que rigen para el desarrollo del Ciclo de Verano 2018 en la Universidad Nacional de Moquegua.

Finalidad:

Art. 3º. Contribuir a un adecuado procedimiento de recuperación y/o nivelación académica de los estudiantes que les permita recuperar y/o nivelar sus estudios en la Universidad Nacional de Moquegua.

Alcance:

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, tiene alcance para su cumplimiento y aplicación a todos los estudiantes, docentes e instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Moquegua.

Régimen de Estudios

Art. 5º. El Ciclo de Verano se desarrolla durante 8 semanas, entre los meses de enero a marzo, con la finalidad de permitir a los estudiantes desaprobados, recuperar y/o nivelar sus estudios.

Art. 6º. En el periodo de Ciclo de Verano, las horas semanales de las asignaturas se incrementan a fin de alcanzar los créditos requeridos. Las asignaturas deberán tener una duración equivalente al período académico regular.

Art. 7º. Se entiende por crédito académico el valor atribuido a cada asignatura, de acuerdo con el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o 2 horas de prácticas. Para obtener los créditos de una asignatura, el estudiante debe cumplir con todas las exigencias de la misma.

Art. 8º. Los sílabos a desarrollarse en el Ciclo de Verano deberán entregarse como plazo máximo en la primera semana del dictado de clases y deberán ser elaborados en sus contenidos conforme a las sumillas correspondientes.

Art. 9º. Los planes de sesión de aprendizaje se realizarán en base al sílabo de la asignatura; en el caso que se produjera alguna modificación en los planes de sesión de aprendizaje, estos deberán ser autorizados por el Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.

Art. 10º. La hora académica tiene una duración de 50 minutos. Los horarios serán diseñados por los Coordinadores del Ciclo de Verano de las Escuelas Profesionales de acuerdo con las necesidades y exigencias académicas.

Art. 11º. El estudiante será asignado a un aula de acuerdo con la asignatura y la Escuela Profesional correspondiente. A cada asignatura le corresponde un horario establecido. El estudiante deberá regirse por el horario y sección asignada.

Art. 12º. La asistencia a clases teóricas y prácticas programadas es obligatoria. El estudiante no podrá rendir examen final de ninguna asignatura en la que acumule 30% o más de inasistencias.

Art. 13º. Si la inasistencia del estudiante fuera por motivos de salud, deberá comunicar inmediatamente y presentar un documento de justificación, en un plazo no mayor de dos (02) días de reincorporado



a sus actividades académicas, adjuntando el certificado médico; para efectos de justificar su inasistencia y la recuperación de evaluaciones no rendidas. Esto debe ser dentro del plazo que dure el Ciclo de Verano.

- Art. 14°. El docente tomará lista al inicio de cada sesión de clases vía el sistema docente. El estudiante que no se encuentre presente al momento de tomarse lista incurre en una inasistencia. Los estudiantes no podrán ingresar al aula luego del ingreso del docente al aula.
- Art. 15°. Si la sesión de una clase no fue dictada, el docente, bajo su responsabilidad, acordará con los estudiantes el día y hora de su recuperación, comunicando por escrito y con la firma de los estudiantes al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.

Coordinadores del Ciclo de Verano

- Art. 16°. Son los responsables del cumplimiento de las actividades académicas y administrativas durante el Ciclo de Verano, *los mismos que son designados a propuesta de la VIPAC.*
- Art. 17°. Son los Directores de Escuela Profesional que se encuentran en uso de su periodo vacacional. En caso el Director de Escuela Profesional no desee participar entonces Vicepresidencia Académica a propuesta del Director de Escuela designará un Coordinador de Ciclo de Verano en la correspondiente Escuela Profesional.
- Art. 18°. En un plazo máximo de siete días de culminado el Ciclo de Verano, deben entregar un informe final a Vicepresidencia Académica. El Informe Final constituye un documento con el resumen de las actividades llevadas a cabo en el Ciclo de Verano 2018, donde se detallará la siguiente información:
- Estudiantes matriculados por asignatura
 - Récord de asistencia de docentes ordinarios y contratados
 - Detalle presupuestal de ingresos, egresos y saldos

Docentes para el Ciclo de Verano

- Art. 19°. Los docentes del Ciclo de Verano serán seleccionados por los Coordinadores de las respectivas Escuelas Profesionales teniendo en cuenta los requisitos que exige las normas vigentes y según la especialidad de las asignaturas a dictarse. No corresponde a los estudiantes el proponer docente para asignación de carga académica.
- Art. 20°. Ningún docente, en el Ciclo de Verano 2018, puede tener a cargo la asignatura que ha dictado en el semestre 2017-II, salvo justificación debidamente evaluada por el Coordinador del Ciclo de Verano y aprobado por escrito por Vicepresidencia Académica.
- Art. 21°. El criterio para asignar carga académica a los docentes, se dará según el siguiente orden de prioridad:
- Docente Ordinario
 - Docente Contratado con experiencia en la UNAM
 - Docente invitado, según currículum vitae.
- Art. 22°. Los docentes contratados en el Ciclo de Verano, brindarán el dictado de clases bajo la modalidad de servicios, por lo cual deberán emitir su respectivo recibo por honorarios para la gestión de sus pagos.
- Art. 23°. Los docentes seleccionados para dictar las asignaturas en el Ciclo de Verano debido a su característica intensiva, sólo podrán dictar como máximo dos asignaturas en el Ciclo de Verano 2018. El Coordinador del Ciclo de Verano podrá dictar una asignatura en dicho ciclo, como máximo.
- Art. 24°. La carga académica será asignada por el Coordinador del Ciclo de Verano 2018 de la Escuela Profesional, consolidada en la Oficina de Actividades y Servicios Académicos, y aprobada por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Resolución.
- Art. 25°. En caso que un docente acumule 03 inasistencias injustificadas por asignatura, el Coordinador del Ciclo de Verano asignará a otro docente para reemplazarlo.



Art. 26°. Son responsabilidades del docente:

- a) Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
- b) Elaborar y entregar el sílabo: 01 ejemplar al delegado estudiantil de la asignatura y 02 ejemplares al Coordinador de Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
- c) Registrar la asistencia de los estudiantes mediante el sistema docente.
- d) Registrar el avance académico.
- e) Culminar las metas trazadas según los sílabos correspondientes.
- f) Registrar las notas finales en el sistema web habilitado para tal fin, en los plazos establecidos.
- g) Presentar el control de asistencia de estudiantes, registro de notas y las actas finales al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
- h) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNAM.
- i) En caso de inasistencias (máximo 02), sean estas justificadas o injustificadas, el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al Coordinador del Ciclo de Verano. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y a la tercera inasistencia se cumplirá con el Art. 24.

De las inscripciones y solicitudes

Art. 27°. La inscripción es un paso previo a la matrícula y se realiza en la Escuela Profesional correspondiente. En la inscripción se debe registrar los nombres de los estudiantes que solicitan la apertura de una asignatura determinada para ser considerado en el Ciclo de Verano 2018.

Art. 28°. Los estudiantes registrados en la inscripción deben asegurar su participación en forma grupal y solicitar al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional adjuntando a esta solicitud el voucher o recibo que acredite que han pagado la totalidad del costo de la asignatura.

Art. 29°. El Coordinador del Ciclo de Verano, remitirá a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos la autorización para proseguir con la matrícula.

De las matrículas

Art. 30°. La matrícula es el acto formal y voluntario que un estudiante cumple antes del inicio del Ciclo de Verano o de Recuperación y/o nivelación Académica en los plazos establecidos.

Art. 31°. El estudiante deberá matricularse en la Dirección de Actividades y Servicios Académicos (Sede Mariscal Nieto) y en Secretaria de Coordinación en la Filial Ilo. Si el estudiante desea matricularse en más de una asignatura deberá realizar su matrícula por cada asignatura.

Art. 32°. El costo de matrícula por cada estudiante dependerá de la cantidad de estudiantes a matricularse en la asignatura respectiva, debiendo dividir el costo de la asignatura (S/.1 800.00) entre el total de estudiantes a matricularse en la asignatura respectiva y teniendo como máximo 15 estudiantes. De superarse este número se deberá aperturar otro grupo. Cada grupo debe pagar el costo total de la asignatura y tener similar número de estudiantes matriculados.

Art. 33°. Si existen estudiantes de diferentes Escuelas Profesionales, que han desaprobado en asignaturas que por su contenido silábico tienen similitud igual o mayor a un 85%; podrán elegir matricularse en la Escuela Profesional que tenga más estudiantes por matricularse con el fin de realizar la recuperación académica con un mismo docente de especialidad de la asignatura. La evaluación de la equivalencia de las asignaturas será verificada y/o establecida por el Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional que no atenderá con dicha asignatura en el Ciclo de Verano.



- Art. 34°. La matrícula del Ciclo de Verano, por ser un ciclo de recuperación y/o nivelación, no se cuenta como matrícula regular, y no será contabilizada en el acumulado de matrículas de la asignatura correspondiente.
- Art. 35°. El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante en el Ciclo de Verano es el correspondiente a dos asignaturas, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria dado que la asistencia es obligatoria.
- Art. 36°. Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de recuperación, el estudiante debe acreditar haber llevado el curso correspondiente durante el ciclo regular y haber desaprobado la asignatura.
- Art. 37°. Para matricularse en una asignatura en Ciclo de Verano, con fines de nivelación, el estudiante debe acreditar haberse retrasado por un prerrequisito desaprobado en ciclos regulares anteriores. El estudiante con reserva de matrícula puede acogerse de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Art. 38°. La matrícula es responsabilidad del estudiante, quien puede ser asesorado por un docente. No se acepta la anulación parcial o total de la matrícula, devolución de dinero o transferencia a otro rubro. En la modalidad del Ciclo de Verano ningún estudiante será exonerado del pago correspondiente.
- Art. 39°. Se encuentran prohibidas las matrículas de los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La Dirección de Actividades y Servicios Académicos es responsable de verificar que las matrículas de los estudiantes cumplen con los prerrequisitos y otros que corresponde.
- Art. 40°. El pago por concepto de matrícula se realizará en la Unidad de Tesorería de la UNAM.
- Art. 41°. Una vez culminado el proceso de matrícula no se aceptarán matrículas adicionales.

De las Evaluaciones

- Art. 42°. La calificación de las evaluaciones es vigesimal, es decir tendrán como nota mínima cero (00) y como nota máxima veinte (20). La nota mínima aprobatoria es de 11. Sólo en el promedio final del curso, toda fracción en las notas igual o mayor a 0.5 es redondeada al entero superior.
- Art. 43°. En el Ciclo de Verano no se contempla exámenes sustitutorios.
- Art. 44°. La entrega de las evaluaciones calificadas se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de su aplicación, momento en el cual el docente tiene la obligación de presentar la solución al examen propuesto.
- Art. 45°. Los estudiantes que tengan alguna observación sobre la calificación, podrán presentar su reclamo al docente en el aula. En caso el estudiante considere necesario podrá presentarlo por escrito al Coordinador del Ciclo de Verano de la Escuela Profesional.
- Art. 46°. Los estudiantes ausentes en las fechas que se han entregado las evaluaciones calificadas en las aulas, no tendrán derecho a reclamo respecto a la calificación.
- Art. 47°. Las rectificaciones de notas se realizarán de acuerdo a las normas vigentes y que hace cumplir la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, previa presentación del reclamo o como asunto de su propia verificación y el pago de la tasa respectiva por el responsable del error cometido.

Administración presupuestal

- Art. 48°. Los recursos que se recauden producto de las matrículas del Ciclo de Verano se utilizarán con prioridad para el pago de los docentes que dictaron las asignaturas en el Ciclo de verano y de los Coordinadores del ciclo de verano y otro personal que se considere necesario para el desarrollo de la actividad académica. Los saldos que se pudieran generar serán considerados como Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Moquegua y serán distribuidos en las siguientes proporciones: 30% UNAM, 70% Escuelas Profesionales



- Art. 49°. El saldo que corresponde a la Escuela Profesional puede ser utilizado para adquisición de materiales, equipos y/o insumos necesarios para el desarrollo de labores académicas y/o administrativas de la Escuela Profesional correspondiente.
- Art. 50°. Los pagos de los docentes ordinarios y contratados se realizarán mediante pago único al finalizar el Ciclo de Verano 2018.
- Art. 51°. El pago del Coordinador del Ciclo de Verano es de S/. 200.00 por cada asignatura que se desarrolle en dicho ciclo, el mismo que no podrá exceder de S/. 1600.00. Adicionalmente, el coordinador del ciclo de verano podrá dictar como máximo una asignatura en dicho ciclo y podrá percibir, también, el pago que corresponde a dicha asignatura.
- Art. 52°. El costo por cada asignatura del Ciclo de Verano es de S/. 1800.00 (según TUPA vigente)
- Art. 53°. El pago a los docentes, por el dictado de cada asignatura, se realiza de acuerdo a la siguiente escala de pagos:

Asignatura (en ciclo regular)	Nº Horas/semana (en ciclo verano)	Pago (por asignatura)
De 7 horas	14	S/. 1540.00
De 6 horas	12	S/. 1320.00
De 5 horas	10	S/. 1100.00
De 4 horas	08	S/. 880.00
De 3 horas	06	S/. 660.00

- Art. 54°. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Director de Escuela Profesional, en segunda instancia por Vicepresidencia Académica y en última instancia por la Comisión Organizadora.
- Art. 55°. Las labores desarrollados por los docentes en el marco del presente reglamento, no implica suspensión de goce físico de vacaciones.



CRONOGRAMA DE CICLO VERANO 2017

Actividad	Lugar	Fecha
Inscripciones y Recepción de solicitudes	Secretaría de las Escuelas Profesionales de la UNAM	27 al 29 de diciembre 2017
Matrícula	Sede Moquegua: Oficina de Actividades y Servicios Académicos (OASA)	03 al 05 de enero 2018
	Filial Ilo: Secretaría de Coordinación	03 al 05 de enero 2018
Inicio de Clases	Escuela Profesional	08 de enero de 2018
Finalización de Clases	Escuela Profesional	28 de febrero de 2018
Exámenes Finales	Escuela Profesional	01 de marzo al 02 de marzo de 2018
Ingreso de Notas al portal web	Página web de la UNAM	01 de marzo al 02 de marzo de 2018
Entrega de Actas	Sede Moquegua: Oficina de Actividades y Servicios Académicos (OASA)	01 de marzo al 02 de marzo de 2018
	Filial Ilo: Secretaría de Coordinación	01 de marzo al 02 de marzo de 2018

